

3. *Considera* que la aplicación del Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989* de una manera que no se ajuste a lo enunciado en el párrafo 2 *supra* contravendría las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por el país huésped en virtud del Acuerdo;

4. *Considera* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, el país huésped, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en funcionamiento el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

5. *Exhorta* al país huésped a respetar las obligaciones que se derivan del Acuerdo y a dar seguridades de que no se adoptará medida alguna que contravenga los arreglos existentes respecto de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

6. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, en particular de su Sección 21, y que presente sin demora un informe a la Asamblea;

7. *Decide* continuar examinando activamente este asunto.

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y teniendo presente su resolución 42/229 A *supra*,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fecha 10 y 25 de febrero de 1981¹,

Afirmando la posición del Secretario General de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², y tomando nota de las conclusiones del Secretario General en el sentido de que se ha producido un estancamiento en los intentos de llegar a un arreglo amistoso y de que el Secretario General ha invocado el procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo designando a un árbitro y solicitando que el país huésped designara su propio árbitro,

Teniendo presentes las limitaciones de tiempo, que exigen que se aplique de inmediato el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo.

Observando que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988³, los Estados Unidos de América no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo y que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en especial los Artículos 41 y 68,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al Artículo 65 de su Estatuto, emita una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo:

A la luz de los hechos que se describen en los informes del Secretario General⁴, ¿están los Estados Unidos de América obligados, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵, a participar en el procedimiento de arbitraje, previsto en la Sección 21 del Acuerdo?

104a. sesión plenaria
2 de marzo de 1988

42/230. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1988¹,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las disposiciones del Capítulo XVI,

Recordando sus resoluciones 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y 42/229 A y B, de 2 de marzo de 1988,

Recordando que, según se define en la Carta, las Naciones Unidas fueron creadas con la finalidad, entre otras cosas, de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional".

Recordando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947², fue redactado de conformidad con la Carta y, en particular, con los Artículos 28 y 105 de dicho instrumento,

Preocupada de que el hecho de aplicar y hacer cumplir, respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, impediría la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber aprobado unánimemente una providencia de fecha 9 de marzo de 1988, por la que aceleraba los trámites relativos a la solicitud formulada por la Asamblea General de que la Corte emitiera una opinión consultiva sobre "la aplicabilidad de la obligación de participar en el procedimiento de arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947".

Expresando su grave preocupación por la actitud que el Gobierno del país huésped adopta en la carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América³, en la que se afirma, entre otras cosas, que "el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la *Anti-Terrorism Act of 1987* se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas".

¹ A/42/915/Add.2 v.3.

² A/42/915/Add.2, anexo I.

Expresando grave alarma ante la advertencia que figura en esa carta de que “si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP hacia el 21 de marzo de 1988”.

1. *Apoya vigorosamente* la posición adoptada por el Secretario General y expresa su profundo agradecimiento por sus informes⁴;

2. *Reafirma* que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está cubierta por las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵, que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales adecuadas y que se debe permitir al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

3. *Afirma* la importancia fundamental del Acuerdo y, en consecuencia, de las disposiciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* relativas al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, en la Sede en Nueva York;

4. *Determina* que el hecho de aplicar y hacer cumplir respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, es incongruente con el párrafo 2 *supra* y contrario a las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo;

5. *Reafirma* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, país huésped, respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en marcha el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que constituye el único recurso jurídico para resolver dicha controversia, y pide al país huésped que designe a su árbitro en el tribunal de arbitraje;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr la debida constitución del tribunal de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

7. *Lamenta* que el país huésped no haya cumplido con las obligaciones que le impone el Acuerdo;

8. *Insta* al país huésped a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales y desista de adoptar medida alguna que no se ajuste al párrafo 2 *supra*;

9. *Toma nota* del hecho de que, en el texto de su providencia, la Corte Internacional de Justicia tomó nota, el 9 de marzo de 1988, del párrafo 5 de la resolución 42/229 A de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas a título preliminar, si es necesario, para garantizar que se puedan desempeñar las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

11. *Pide además* al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General de la evolución de este asunto;

12. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

109a. sesión plenaria
23 de marzo de 1988

42/231. Plan especial de cooperación económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, mediante la cual expresó su más decidido respaldo al acuerdo sobre “Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica”⁶ suscrito por los Presidentes centroamericanos en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y su resolución 42/204, de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que formulara, en consulta con los Gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica para ser sometido a la consideración de la Asamblea General durante el período de sesiones en curso.

Teniendo presente la Declaración Conjunta de los Presidentes centroamericanos emitida el 16 de enero de 1988 en San José⁷, así como el acuerdo concertado en la ciudad de Guatemala el 7 de abril de 1988⁸ por la Comisión Ejecutiva, integrada por los Cancilleres centroamericanos, con arreglo al acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II,

Reiterando su reconocimiento al Grupo de Contadora y Grupo de Apoyo por su contribución al proceso de paz en Centroamérica,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración Política Conjunta⁹, y del Comunicado Económico Conjunto¹⁰, de la Comunidad Europea y los Estados partes en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Panamá, aprobados por la Conferencia Ministerial sobre el diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados de Centroamérica y los del Grupo de Contadora, celebrada en Hamburgo, República Federal de Alemania, los días 29 de febrero y 1º de marzo de 1988,

Considerando que el cumplimiento del acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y la puesta en práctica de un plan especial de cooperación económica para Centroamérica requieren voluntad y decisión políticas para que la paz y el desarrollo se consoliden en la región,

Reafirmando su convencimiento de que la paz y el desarrollo son inseparables,

Profundamente preocupada por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que enfrenta,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y personas desplazadas en la región centroamericana, así como de su repercusión en el desarrollo socioeconómico del área,

Convencida de que es necesaria y urgente una acción concertada de la comunidad internacional en apoyo a los compromisos de los países centroamericanos para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y alcanzar la justicia social como fundamento de una paz estable y duradera.

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por la elaboración y presentación del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica¹¹, preparado en cumpli-

⁴ A/42/521-S/19085, anexo

⁵ A/42/911-S/19447, anexo.

⁶ A/42/948-S/19764, anexo.

⁷ A/42/258, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁹ A/42/949, anexo